

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000086

Fecha: 11/02/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000086

“POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CUANTIAS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 EN INDEPORTES ANTIOQUIA”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ordenanza 8E del 1 de marzo de 1996, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que, los servidores públicos tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.
3. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 23, consagra que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.
4. Que conforme a lo dispuesto en artículo 2º de la ley 1150 de 2007, deben fijarse las cuantías para la aplicación de las diferentes modalidades de contratación, conforme al presupuesto de la Entidad para cada vigencia fiscal.
5. Que se hace necesario definir las cuantías para determinar la aplicabilidad de los procesos de selección de contratistas; teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal b), el cual dispone:

" b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000086

Fecha: 11/02/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000086

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; "

6. Que, el Decreto 1082 de 2015 establece que la mínima cuantía es aquella que no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal.
7. Que mediante decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, el gobierno nacional decretó el valor del salario mínimo para el año 2025 en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500)**.
8. Que la honorable Asamblea Departamental de Antioquia mediante la ordenanza No. 51 de diciembre de 2024, aprobó para la vigencia 2025 el presupuesto del Departamento de Antioquia en el cual se incluye el presupuesto del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, en el cual se fijó en la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS (\$88.158.334.023)**, equivalente a 61.930,6 Salarios mínimos.
9. Que el literal b) del numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, indica que para las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales, es decir para el año 2025, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$398.580.000)**
10. Que igualmente, el numeral 5°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece el procedimiento de selección de mínima cuantía, para los casos en los que el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, con independencia del objeto a contratar.

En mérito de lo anterior,

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 202500086

Fecha: 11/02/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



202500086

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las siguientes cuantías, como montos máximos para la celebración de contratos en el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA**, para la vigencia fiscal 2025, de la siguiente manera:

- ▶ Contratación de mínima cuantía: Será de mínima cuantía la contratación, cuyo valor sea igual o inferior a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$39.858.000)**.
- ▶ Contratación de menor cuantía: Será de menor cuantía la contratación cuyo valor sea superior a **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL UN PESOS (\$39.858.001)** y hasta la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$398.580.000)**.
- ▶ Contratación de mayor cuantía – Licitación Pública: Será de mayor cuantía la contratación cuyo valor sea superior a **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL UN PESOS (\$398.580.001)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del anterior artículo se exceptúan el Concurso de Méritos y el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa que por la naturaleza de sus objetos no le son aplicables las cuantías antes referidas.

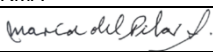

ARTÍCULO TERCERO: Las contrataciones que se adelanten por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, obedecerán a criterios objetivos para la aplicación del procedimiento de Licitación Pública, Selección Abreviada de Menor Cuantía y Mínima Cuantía. Los procedimientos de Concurso de Méritos, Selección Abreviada por sus demás causales en especial la Subasta Inversa y la contratación Directa procederán con el debido sustento jurídico, técnico, financiero, presupuestal y serán de responsabilidad exclusiva de cada ordenador del gasto.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María del Pilar Solano Sierra Subgerente Administrativo y Financiero		10/02/2024
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe – Oficina Asesora Jurídica		10/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.